



Expediente 2016-550

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

8 DE NOVIEMBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el presente proceso ordinario, interpuesto por el señor **MIGUEL ANGEL GARCÍA SIERRA** contra **ELECTRICARIBE S.A ESP**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación y archivo del proceso y contestación de demanda de la Nación-Superintendencia de Servicios Públicos. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

8 de noviembre 2021

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente encuentra el Despacho que son varias las solicitudes pendientes por resolver en consecuencia se procederá a resolver en el siguiente orden: i) contestación de demanda aportada por la Nación-Superintendencia de Servicios Públicos y ii) solicitud de terminación y archivo del proceso.

1. De la contestación de demanda aportada por la Nación-Superintendencia de Servicios Públicos.

Al respecto se tiene que mediante auto del 2 de marzo de 2021, se tuvo a la Nación-Superintendencia de Servicios Públicos, como litisconsorte cuasinecesario y al respecto de este tipo de vinculación, el inciso 2 del artículo 62 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al rito laboral señala:

“ARTÍCULO 62. LITISCONSORTES CUASINECESARIOS. (...)

*Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; **si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención**”.* (negritas y subrayas fuera del texto original).



En el presente caso el proceso ya cuenta con sentencia de primera, segunda instancia y casación debidamente ejecutoriadas, en consecuencia la etapa procesal para dar contestación a la demanda se encuentra más que vencida, en consecuencia el despacho se abstendrá de resolver sobre la contestación de la demanda.

2. De la solicitud de terminación del proceso ordinario.

Revisado el proceso se observa que la doctora Rosalin Ahumada Rangel con memorial de fecha 21 de abril de 2021, solicitó la terminación del proceso ordinario, no obstante revisado el expediente digital no reposa poder conferido a la doctora Ahumada Rangel por parte de la Fiduciaria la Previsora S.A, en calidad de vocera del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP. FONECA, razón por la cual el Despacho se abstendrá de resolver cualquier solicitud hasta tanto se aporte poder debidamente conferido por el vinculado en litis

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la contestación de la demanda aportada por la Nación-Superintendencia de Servicios Públicos, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver la solicitud elevada por la doctora Rosalin Ahumada Rangel, por lo motivado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor Marco Andrés Mendoza Barbosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.153.491 y tarjeta profesional No. 218.311 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Nación – Superintendencia de Servicios Públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELAMARIA RAMOS SANCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Hoy, 9 de noviembre 2021 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 39

KN